

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 410012502000202100033-02, seguido contra Jaime Enrique Jiménez López, por queja formulada por Banco Agrario De Colombia, se dictó providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «...DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL respecto de uno de los fácticos de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. CONFIRMAR en todo lo demás la responsabilidad disciplinaria, por infringir el deber contenido en el artículo 28 numeral 10 e incurrir en la comisión de la falta establecida en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, por las razones anotadas. MANTENER la sanción de CENSURA impuesta al disciplinado, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 22/10/2024, para notificar a Jaime Enrique Jiménez López y su defensora Dayana Pérez Osorio. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo Escribiente Nominado

Revisó: Jaidivi Gutierrez Rodríguez Citador Grado 5

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3</a> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



# El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

## Hace constar:

Que en el proceso disciplinario 110012502000202201116 seguido contra la Doctora María Alejandra Naranjo López, por queja formulada por el señor Juan Carlos Plazas Roa, con fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: (...) PRIMERO. - REVOCAR la sentencia proferida el 15 de marzo de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses y multa de dos (2) SMLMV a la abogada MARÍA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ tras hallarla responsable de incurrir en las faltas previstas en los artículos 30 numeral 4 y 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007 y con ello infringir los deberes descritos en el artículo 28 numerales 5 y 8 ibidem, respectivamente, ambas a título de dolo, y en su lugar, ABSOLVERLA de responsabilidad, conforme las razones expuestas. (...).

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día **22 de octubre de 2024** a la Doctora **María Camila Ramírez Uribe**, en su condición de defensora de confianza de la Doctora **María Alejandra Naranjo López (disciplinable).** 

Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Revisó: Jhon Alexande Ramirez Chitiva

Escribiente Nominado

Elaboró: Fabro Andrés Grimaldos S

Escribiente grado 9.

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el signiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



# El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

## Hace constar:

Que en el proceso disciplinario 110012502000202200065-01, seguido contra la Doctora Laura Katherin Lamprea Martínez, por queja formulada por el señor Pedro José Mejía Murgüeitio, con fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: (...) PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual sancionó con SUSPENSION de seis (6) meses en el ejercicio profesional a la abogada LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ, tras encontrarla responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1, a título de culpa, para en su lugar ABSOLVER a la investigada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...).

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de las ocho de la mañana (**8:00 a.m**.) del día **22 de octubre de 2024**, para notificar a la Doctora **Laura Katherin Lamprea Martínez** (**disciplinable**) y al Doctor **Navis Alberto Flórez León**, en su condición de defensor de confianza.

Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiénte.

WILLIAM MORENO MORENC

Secretario Judicial

Revisó: Jhou Alexander Ramírez Chitiva Escribiente Nominado

Elaboro: Fabio Andrés Grimaldos S.

Escribiente grado 9.

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones</a>.



# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

## Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 08001110200020180089201 seguido contra Electo Vicente Casalins Consuegra, queja formulada por el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, con fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia dictada el 14 de junio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, que declaró al abogado ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA responsable de la falta contenida en el artículo 33 numeral 8, en concordancia con el artículo 28 numeral 6 de la Ley 1123 de 2007, a título dolo, y lo sancionó con SUSPENSIÓN por el término de doce (12) meses en el ejercicio de la profesión».

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 22/10/2024, para notificar a la doctora Daniela Andrea Acuña Cabrera en calidad de defensora de oficio del disciplinado, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Elaboró: Juan José Avila Bonilla Citador Grado 5

fra Jose Aula Baille

Revisó: Jaidivi Gutlérrez Rodríguez Citador Grado 5

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

# Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 17001250200020220034001 seguido contra Gabriel Antonio Largo García, queja formulada por Darlan José Henao Santos, con fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas del 28 de julio de 2023, mediante la cual sancionó al abogado GABRIEL ANTONIO LARGO GARCÍA de inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37, numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con SUSPENSIÓN en el ejercicio profesional por el término de OCHO (8) MESES y MULTA de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, en favor del Conseio Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto con antelación».

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 22/10/2024, para notificar al doctor Gabriel Antonio Largo García en calidad de disciplinado y su defensora Leidy Alejandra Rincón Llano, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

Secretario judicial

Elaboró: Juan José Avila Bonilla

for Jose Avla Boil

Citador Grado 5

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez

Citador Grado 5

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL .

## HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 080011102000202200307-01, seguido contra Laura Marcela Sanjuan García, por queja formulada por Compulsa de Copias Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, se dictó providencia de fecha dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve:« PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 4 de abril de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, en la que resolvió SANCIONAR a la abogada Laura Marcela Sanjuan García con CENSURA por incurrir de manera culposa en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10° y 21 del artículo 28 *ibidem*, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. »

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 22/10/2024, para notificar a José Rafael Isaza González en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Ŋ

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202200803-01, seguido contra Dina Paula Andrea Abril Clavijo, por queja formulada por Dannia Vanessa Navarro Rosas, se dictó providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve; «PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia proferida el 17 de febrero de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá que declaró a la abogada Dina Paula Andrea Abril Clavijo, responsable de incurrir a título de culpa en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 de la citada norma, y le impuso sanción consistente en SUSPENSION de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 22/10/2024, para notificar a Dina Paula Andrea Abril Clavijo y su apoderado el doctor Arleys Stivens Bernal Garzón Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

J\*

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202204401-01, seguido contra Luis Ernesto Moreno Diaz, por queja formulada por Cristian Ardila Gelves, se dictó providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil VEINTICUATRO (2024), que resuelve: «PRIMERO. NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el recurrente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 29 de enero de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual impuso sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses al abogado Luis Ernesto Moreno DÍAZ, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber de que trata el artículo 28 numeral 10° de la misma norma, a título de culpa.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 22/10/2024, para notificar a Luis Ernesto Moreno Diaz y en calidad de defensor al Dr. Johan Sebastián Espejo contreras. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente <u>link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.